

**ORD. CIRCULAR N°001**

**ANT.: Oficio Ord. N° UCM-14.570 de 13 de diciembre de 1994, de la Superintendencia de A.F.P.**

**MAT.: INFORMA SOBRE TRÁMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ A REQUERIMIENTO DE LAS ISAPRE.**

**SANTIAGO, 2 de enero de 1995.**

**DE : SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL**

**A : SRES. GERENTES GENERALES DE ISAPRE**

Como es de su conocimiento, tratándose de afiliados a Administradoras de Fondos de Pensiones, las Isapre pueden, en casos calificados, solicitar la declaración de invalidez de sus cotizantes a las comisiones que establece el artículo 11 del D.L. N°3500, de 1980.

En relación con la materia, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones ha comunicado que ha instruido a las Administradoras para que reciban las "Solicitudes de Calificación de Invalidez" que les presenten las Instituciones de Salud Previsional, aun cuando las Isapre no tengan agencias en la jurisdicción en que se presenten.

Agrega la mencionada Superintendencia que, la Agencia de la Administradora que reciba una "Solicitud de Calificación de Invalidez" de acuerdo con lo señalado precedentemente, dispondrá de un plazo de 48 horas para hacer llegar la respectiva solicitud a la Unidad correspondiente en dicha Administradora.

Saluda atentamente a usted,

**MARÍA ELENA ETCHEBERRY COURT  
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES  
DE SALUD PREVISIONAL**